

RECURSO DE REVISION: 393/2015-45
RECURRENTE: *****, EN SU CARÁCTER DE ASESOR
LEGAL DE LOS CODEMANDADOS *****
Y *****.
TERCERO
INTERESADO: *****
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: ENSENADA
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
SENTENCIA
RECURRIDA: 4 DE FEBRERO DE 2015
T.U.A. DISTRITO: 45
JUICIO
AGRARIO: 357/2012
MAGISTRADO
RESOLUTOR: LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ
PALACIOS MIRÓN.
ACCION: INTERDICTO DE RETENER LA
POSESIÓN

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE GARCIA SERRANO

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número **R.R.393/2015-45**, promovido por ***** , en su carácter de asesor legal de los codemandados ***** y ***** , en contra de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el expediente del juicio agrario 357/2012, relativo a la acción de interdicto de retener la posesión; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil doce, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, ***** , demandó de Cuauhtémoc Guerra Martínez, y ***** , las siguientes pretensiones:

- "a) Que se ordene a los demandados cesar los intentos de perturbar la posesión del suscrito;**
- b) Que se prevenga a los demandados para el caso de reincidencia con la sanción que mejor considere esta autoridad, multa o arresto;**

c) Que se ordene al ingeniero respetar las medidas y colindancias a que se refiere el plano de fecha junio de 2009, levantado por el mismo.” (Sic)

La parte actora en el juicio natural, fundó su demanda en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Que desde hace aproximadamente 5 años el suscrito junto con mis hermanos y padre, hemos mantenido la posesión del predio que se describe dentro del plano que se anexa a la presente; dicha posesión, la adquirimos mediante acuerdo de los integrantes del grupo 1 del ejido al que pertenece mi padre, por ser ejidatario del ejido ***. Misma posesión derivada que se concedió a mi padre por el total de **** hectáreas, y que a su vez éste me ha concedido a mi sobre una superficie menor, pero que se encuentra inmersas dentro de las ***** hectáreas a que me refiero, lo anterior a fin de que el suscrito pudiera trabajar la tierras, lo que he llevado a cabo de excelente forma, cultivando diversas hortalizas, al grado de que en la actualidad mantengo invernaderos donde el producto del campo se desarrolla con estupenda calidad, lo que nos ha permitido comenzar a exportar hacia los Estados Unidos. Lo anterior lo demostraré durante la secuela del presente interdicto.**

SEGUNDO: Es el caso que hace aproximadamente un mes, de buenas a primeras, el suscrito me vi interpelado, por el Ingeniero de nombre *** , quien con mucha autoridad llegó hasta mi casa para pedirme que moviera mis cercos de acuerdo a un nuevo plano que él había levantado, ya que mis cercos estaban invadiendo la propiedad de mi tía ***** , a lo que el suscrito le contesté “que no podía ser, ya que él mismo se había encargado en el año 2009 dos mil nueve de levantar los planos de las **** hectáreas en que se dividió la parcela ***** perteneciente al grupo **** , y conforme a los cuales, cada hermano había levantado sus linderos, que ahora porque venía con esas cosas, que la verdad no le entendía” y él me contestó: “pues te doy estos días, para que tú lo hagas, porque si no, nosotros vamos a venir con máquinas y gente a mover tus cercos”. Es esta actitud, la que me movió a ir con mi padre para decirle lo que acontecía y a la vez pedirle que hablara por teléfono con el Ingeniero, ya que mi papá y él llevan una excelente relación, mi papá siempre lo consideró para darle trabajo en el ejido, fue él que prácticamente realizó el parcelamiento económico del mismo etc. (Sic)**

CUARTO. Después de esto traté de platicar con mi tía, y esta no me abrió, y mi papá, me dijo que ni me preocupara, que el Ingeniero bien sabía que no podía moverme, que no le hiciera caso, que el trataría de arreglarlo con él, que simple habían llevado buena amistad, por lo que de momento me tranquilicé, pero al día siguiente mi padre fue en buscar personalmente al Ingeniero aludido quien le respondió lo mismo que me había ido a decir a mí, ante esta situación mi

papá sugirió que habláramos con los demás hermanos y comentar lo que estaba pasando, y a ver qué sigue. Y así lo hice hablamos con todos mis tíos y tías, mismas que nos recomendaron que arregláramos bien ese terreno, que ya lo legalizáramos y que mientras buscáramos un amparo o algo así, para que el Ingeniero no hiciera las cosas a las que ésta acostumbrado etc...

Que les parecía bien absurdo que ahora nada mas así quisiera mover todos los cercos, ya que él había sido quien había dicho de donde a donde se le colocaría etc... Y pues cómo? qué ahora resulta que el suscrito y mi padre nos tenemos que recorrer **** hectáreas. El sentido común me dice que pudiera ver un desfase en los linderos de algunos metros lineales, porque al momento de colocar los cercos uno se posicionara mal o algo así, pero ***** hectáreas, me parece que es un abuso del Ingeniero en cuestión, o una mala jugada de este, por querer beneficiar a mi tía ****, o ganarse un dinerito mas, etc.... Pero que no debe hacer lo que anda haciendo, porque estos cercos tienen años de colocados, así que no hay razón para moverlos nada mas así y sobre todo sin el consentimiento de los demás hermanos que integran el grupo 1.

QUINTO. Dejé que las cosas se calmaran y pensé: pues a ver, voy a esperar a que me digan de nuevo, para ver qué tan en serio va la cosa, y pasó una semana y no supe del Ingeniero, pero a la semana siguiente, éste nuevamente llegó al rancho para decir, "que en que habíamos quedado, que qué esperaba para recorrer el cerco", y yole contesté que no lo iba a recorrer que los linderos estaban como y donde él me dijo que los pusiera, porque él mismo me acompañó el día que se pusieron los postes con los que están circuladas las 15 hectáreas donde tengo mis invernaderos, por lo que sin decir nada se retiró viéndome con mirada intimidante, y nada más.

SEXTO. En ese contexto, debo informar a su señoría que además de todo lo anterior él pasado viernes aproximadamente a las 3 de la tarde, al regresar a mi rancho, me percaté de que se encontraba mi tía ***** al interior de mi rancho, y al acercarme a ella, me di cuenta de que ahí también se encontraban otras personas a las que no conocía, pero que se presentaron como los abogados de mi tía *****, mismas personas que me dijeron lo siguiente: "Usted ya conoce el plano de nosotros y ya le informó el Ingeniero ***** que debía mover sus cercos, por eso venimos para colocar el cerco por donde debe de ir, y nada mas" razón por la que de inmediato llamé a seguridad pública a fin de evitar que ahí pudieran sucintarse algún enfrentamiento por tales motivos abocándose en ese momento dos unidades de seguridad pública, quienes levantaron el parte informativo, sin poder hacer mas, solicitando el suscrito que les impidieran continuar con el cerco, que se encontraban colocando dos personas que por el dicho de ellas mismas, manifestaron ser contratadas por mi tía *****, y que ellos debían seguir cercando porque de otra forma no se les pagaría su día etc...

Pasados algunas horas de acalorada discusión los abogados, mi tía, mi padre y mi hermano decidieron que quien había

iniciado ese conflicto debía resolverlo, que llamáramos al Ingeniero para que fuera él quien viniera a levantar los cercos conforme a los planos que había otorgado a ambas partes, se le llamó en varias ocasiones, en las que contestó que se encontraba trabajando en el Valle y que por eso no podía acudir, sin más por hacer, las personas que estaban colocando el cerco dejaron de hacerlo, y nosotros nos retiramos del lugar, manifestando ambas partes que debíamos buscar al Ingeniero.

Son las circunstancias anteriores las que me obligan a acudir ante esta instancia a fin de solicitar se me mantenga en la posesión del predio, ya que como he manifestado se han comenzado a ejecutar actos pendientes a desposeerme del mismo, amenazándome e intimidándome a fin de que quite los postes del cerco que delimita las ** hectáreas en las que mantengo los invernaderos...” (Sic)**

SEGUNDO.- Una vez aclarada la prevención impuesta a la parte actora, y que éste señaló como demandado a *****, por acuerdo de veinte de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, admitió a trámite la demanda y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 135, de la Ley Agraria, y se ordenó el emplazamiento a los demandados, para que a más tardar durante la citada diligencia comparecieran a deducir sus derechos.

TERCERO.- En la audiencia de ley llevada a cabo el cinco de septiembre de dos mil trece, compareció la parte actora así como los demandados, asesorados por sus respectivos abogados y no así el codemandado *****, toda vez que la parte actora desistió de la demanda enderezada en su contra. Una vez abierta la audiencia, se exhortó a las partes a dirimir la presente controversia mediante la amigable composición, sin resultados positivos de avenencia; se tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda y el respectivo de ampliación, y a los demandados por contestándolo al tenor de los escritos que exhibieron, mediante los cuales negaron la procedencia de la acción reclamada.

CUARTO.- Una vez llevadas a cabo cada una de las etapas procesales, el A quo dictó sentencia el cuatro de febrero de dos mil quince, en la que resolvió:

"...PRIMERO.- El actor *****, demostró los hechos constitutivos de su acción interdictal y demás pretensiones; los demandados ***** y *****, no acreditaron sus defensas y excepciones; acorde a los razonamientos y fundamentos legales, expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es procedente la acción interdictal de retener la posesión, por lo que se condena a los demandados ***** y ***** a que en lo sucesivo se abstengan de molestar –de propia iniciativa- al actor en la posesión que actualmente ejerce sobre la fracción de ***** hectáreas, que forma parte de la parcela *****, con superficie de ***** hectáreas, del ejido *****, municipio de Ensenada, Baja California; y se les apercibe que en caso de no acatar esa condena, se impondrá al omiso una multa por el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como parte de las medidas de apremio a que se contrae el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que, si fuere insuficiente el apremio, se procederá en contra del rebelde por el delito de desobediencia; dadas las razones y fundamentos legales expuestos en la parte final del considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO.- Es improcedente condenar al ingeniero *****, a que cumpla la pretensión señalada con el inciso c) del capítulo de prestaciones de la demanda, toda vez que el actor desistió de la demanda entablada en su contra, como se razonó y fundó en el considerando noveno...".

QUINTO.- Inconforme con la sentencia anterior, *****, en su carácter de asesor legal de los codemandados *****, y *****, mediante escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, interpuso recurso de revisión.

SEXTO.- Por auto de veinticinco de junio de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, admitió a trámite el recurso de revisión, ordenando dar vista a la contra parte, para que en un término de cinco días expresen lo que a su interés convenga, y hecho lo anterior, se remita el expediente y el original del escrito de agravios a este Tribunal Superior, para la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- Por auto de quince de septiembre de dos mil quince, este Tribunal Superior tuvo por recibido el expediente relativo al

juicio agrario número 357/2012 y el escrito de agravios, formándose con tal motivo el expediente R.R.393/2015-45; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198 de la Ley Agraria; 1º y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene la competencia para conocer y resolver entre otros:

I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Agrarios, en juicios que se refieren a conflicto de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios propietarios, sociedades o asociaciones.

II. De los recursos de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios, relativos a la restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.

III. De los recursos de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agraria.

SEGUNDO.- Al respecto, se hace necesario analizar en primer término la procedencia del recurso de revisión promovido por *****, en su carácter de asesor legal de los codemandados ***** y *****, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de febrero de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en los autos del juicio agrario número 357/2012. Por ser la procedencia de los recursos de revisión de orden público, en consecuencia debe analizarse de oficio, por lo que resulta aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación,

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo I, Segunda Parte, Página 336 y que es del tenor siguiente:

"IMPROCEDENCIA, ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE.- Las causas de improcedencia son de orden público y deben estudiarse de oficio, más dicha obligación sólo se da en el supuesto de que el juzgador advierta la presencia de alguna de ellas, pues estimar lo contrario llevaría al absurdo de constreñir al juzgador, en cada caso, al estudio necesario de las diversas causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de la Materia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/98. Mario Pérez Hernández, 29 de enero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretario: Ricardo Barbosa Alanís".

TERCERO.- Se hace necesario analizar en primer término el recurso de revisión promovido por *****, en su carácter de asesor legal de los codemandados ***** y *****, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de febrero de dos mil quince, en los autos del juicio agrario 357/2012, si se presentó dentro del término que establece la ley.

El artículo 199, de la Ley Agraria, establece que la revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución y que para su interposición bastará un simple escrito en el que se expresen los agravios.

Ahora bien, del análisis de los autos que integran el juicio natural, se acredita que si bien es cierto el recurso de revisión cuyo estudio nos ocupa, fue promovido por parte legitimada para ello; también lo es que la sentencia que se pretende impugnar, se le notificó al recurrente el nueve de junio de dos mil quince, surtiendo sus efectos el diez del mismo mes y año, por lo que el computo de diez días la interposición del recurso de revisión transcurrió del once al veinticuatro de junio del dos mil quince.

De lo anterior, se sigue que en la especie el recurso de revisión fue promovido de manera extemporánea, en virtud de que el escrito de agravios formulado por *****, en su calidad de asesor legal de los codemandados ***** y *****, fue presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, el veinticinco de junio del presente año; advirtiéndose que de la fecha en que fue notificada al recurrente de la sentencia a la fecha de interposición al recurso de revisión, transcurrió en exceso el término de diez días establecido por el artículo 199 de la Ley Agraria, ya que de acuerdo al cómputo hecho en el párrafo que antecede, dicho término feneció el veinticuatro de junio de dos mil quince, y la presentación del escrito de agravios la realizó el veinticinco del mismo mes y año.

En las relatadas condiciones, no se realiza el estudio de los agravios formulados por los recurrentes, quedando intocada la sentencia combatida de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en los autos del juicio agrario número 357/2012.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189, 198 y 199 de la Ley Agraria; 1º, 7º, 9º, y demás relativos a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **improcedente por extemporáneo**, el recurso de revisión interpuesto por *****, asesor legal de los codemandados ***** y *****, en contra de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, notifíquese a las partes

interesadas, y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-